GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Tegucigalpa M, D, C, 11 de noviembre del 2021

OFICIO N.1117-SG-21

Licenciada
LOURDES JACKELINE MONCADA
Directora de Transparencia y Rendición de Cuentas
Su oficina

Estimada Licenciada Moncada:

Por medio de la presente y en atención al oficio **N.OF-SOINFO-449-UTRC-2021** de fecha 14 de octubre del presente año, se remiten (6) transcripciones **ORIGINALES** de resolución **N.061, 149, 292, 294,298 y 304.** Correspondiente al mes de octubre, para que sean escaneadas y posteriormente devueltas a esta Secretaria General.

Atentamente,

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
Secretaria General

SECRETARIA DE EDUCACION
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
RENDICION DE CUENTAS
RECIBIDO
RECIBIDO POR: Isis Pendon
FECHA 10/11/21 HORA 10:50am

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION
RECIBIDO
FECHA 29-10 21 HORA 249
DIRECCION GENERAL DE TALENTO DOCENTE

RESOLUCIÓN No. 061-SE-2021
Tegucigalpa, M.D.C. 29 de octubre del año 2021

Msc. Selma Yadira Silva
Sub-dirección General de Talento Humano Docente
Su Oficina

Estimada Msc. Silva:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a Usted, la resolución que literalmente dice **RESOLUCION No. 061-SE-2021.- SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** Comayaguela, Municipio del Distrito Central, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar resolución en el Expediente Administrativo No.011-R-2019, interpuesto por el Docente **ÁNGEL MANUEL ANDRADES DIAZ,** quien confirió poder de representación legal en el abogado **HÉCTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, para la incoación de: "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO A LA VIA JUDICIAL PARA EL PAGO DE CANTIDADES ADEUDADAS. SE SIGUE EL TRAMITE DE LEY MEDIANTE RESOLUCIÓN SE DECRETE EL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS DEL 01 de JULIO AL 30 de NOVIEMBRE DE 2013, DECIMOTERCER Y CUARTO MES DE SALARIO.- ACOMPAÑO DOCUMENTOS." CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la ley, para conocer los asuntos que ante ella se presenten, ya sea en única o segunda instancia. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la

Escaneado con CamScanner

autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el Derecho Aplicable. **CONSIDERANDO (3)**: Que es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver todos los reclamos contemplados en la ley y darles el trámite que en Derecho corresponda. **CONSIDERANDO (4)**: Que mediante auto de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil diecinueve, se admite el escrito presentado por el docente **ÁNGEL MANUEL ANDRADES DIAZ,** quien confirió poder en el abogado **HÉCTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO,** solicitando de manera concreta el pago de valores dejados de percibir desde el 01 de julio al 30 de noviembre de 2013, en vista de su nombramiento interino No. 2654-D.D.E.-06-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, en el centro educativo "Sergio Rubén Ortiz", de la aldea Las Lomitas, municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, en el cargo de subdirector. **CONSIDERANDO (5)**: Que mediante oficio No. 01825-SG-2019 de fecha cuatro (04) de julio del año dos mil diecinueve, se remitieron las presentes diligencias a efecto de que la subdirección general se pronunciara sobre los extremos presentados en fin de resolver de manera motivada el caso de autos. **CONSIDERANDO (6)**: Que mediante auto de fecha veintiocho (28) días del mes de agosto de dos mil diecinueve, se da por recibido el oficio No. 1668-DGTH-SE-2019, de fecha veintiún (21) de agosto del año 2019, proveniente de la Dirección General de Gestión de Talento Humano, en cumplimiento al auto de fecha cuatro (04) de febrero de 2019, misma que adjunta a oficio No.

Escaneado con CamScanner

336-SDGTHD-UNS-2019, que corre a folio 24 del expediente de merito, donde expresa que existe un registro en planilla del mes de octubre del año 2013, nombramiento interino según acuerdo No. 2654-D.D.E.-06-2013, a partir del 01 de julio al 30 de noviembre del año 2013, por el centro educativo "Sergio Rubén Ortíz" municipio de Orocuina, departamento de Choluteca, reflejando que además existe un registro de pagos de los meses de octubre, noviembre, diciembre, decimotercer mes del año 2013 y el mes de enero del año 2014, asimismo, expresa que no existe registro de pago por los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013 por dicho centro educativo, que según registro, en el sistema SIARHD el ingreso del nombramiento interino mediante acuerdo No. 2654-D.D.E.-06-2013, fue en la planilla del mes de octubre del año 2013, teniendo una vigencia del 01 de julio al 30 de noviembre de dicho año. **CONSIDERANDO (7)**: que mediante oficio No. 0346-DGTH-UNS-2019 de fecha doce (12) de agosto del año dos mil diecinueve, establece que la única deuda existente actualmente exigible y pendiente de pago es de treinta y siete mil quinientos diecinueve lempiras (L.37,519.00), que corresponden a los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013. **CONSIDERANDO (8)**: que en presente caso, la administración admite que sostiene una deuda pendiente de los meses julio, agosto y septiembre del año 2013, con el docente **ANGEL MANUEL ANDRADES DIAZ,** por lo que, admitida una obligación legalmente exigible, es procedente sin dilación declarar con lugar el presente reclamo por asistirle el derecho que reclama.

Escaneado con CamScanner

CONSIDERANDO (9): Que la Secretaría de Educación, en los casos que conozca, como el presente caso, para emitir una resolución ajustada a derecho, está obligada a apreciar libremente y en su conjunto el resultado de las pruebas producidas, de acuerdo a las reglas de la sana crítica tal y como se ha hecho en la presente causa. **CONSIDERANDO (10):** Que de acuerdo al dictamen emitido por la Secretaría General de fecha dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintiuno, es del parecer que se declare **PARCIALMENTE CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el docente **ANGEL MANUEL ANDRADES DIAZ** quien confirió poder de representación legal al abogado **HÉCTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO. POR TANTO**: **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN** en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 80, 258, 321, 323, 324, 327, de la Constitución de la República; 1, 3, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 60, 61, 68, 69, 72, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, ,7 ,9, 13, 43, de la Ley del Estatuto del Docente Hondureño; 3, 5, 7, 10, 26, 28 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE**: **1.-** Declarar **CON LUGAR PARCIALMENTE,** el reclamo administrativo presentado por el docente **ANGEL MANUEL ANDRADES DIAZ** quien confirió poder de representación legal al abogado **HÉCTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO. 2.-** Instruir a la Sub-dirección General de Talento Humano Docente, a hacerle efectivo el pago de lo adeudado según lo indica el Oficio No. 0346-DGTH-UNS-2019 de fecha doce (12)

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

de agosto del año dos mil diecinueve, según cuadro de valores a deber por la cantidad de treinta y siete mil quinientos diecinueve lempiras (L.37,519.00), que corresponden de los meses de julio, agosto y septiembre del año 2013. **3.-** Que de no estar conforme con la presente resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer el recurso de reposición correspondiente ante esta misma Secretaría de Estado. **4-** Transcribir la presente resolución a la parte interesada, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente, para los fines legales pertinentes. – **NOTIFÍQUESE (F. Y S.) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN. (F. Y S.) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.**

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
Sedretaria General

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

Copia

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR ClarissaNavar
FECHA 03/11/2021 HORA 11:35am

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION
RECIBIDO
FECHA 29-10-21 HORA 1021
DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

Recibi Conforme
Evelyn Reyes
2/11/21

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
20202657 8
EVELYN GABRIELA REYES AMADOR

Oficio No. 1015-SG-2021
Tegucigalpa MDC. 26 de octubre de 2021

ABOG. SELMA YADIRA SILVA
Dirección de la Gestión de Talento Humano

LIC: MARGARETH MONTES DE OCA
Dirección Gerencia Administrativa y Financiera

ABOG. EVELYN GABRIELA REYES AMADOR
Apoderada Legal

Sus Oficinas

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la Resolución No. 149-SE-2019, que literalmente dice:SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los trece días del mes de mayo de dos mil diecinueve. VISTA: para dictar Resolución en el Expediente No.-075-R-16, contentivo del Reclamo Administrativo en base a Resolución 274-SE-2014, Acuerdo de Nombramiento 0180-SE-2012, Expediente 016-R-14, para Reajuste y Nivelación de Salario en Cargo Administrativo y Calificación Académica.- así como también Pago de Colaterales como Decimotercer, Decimocuarto, Quinquenio y Vacaciones.- presentado por el Docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, quien confiere poder para que lo represente en las presentes diligencias a la Abogada EDY PAULINA AMADOR AMADOR , a quien le confiere las Facultades Generales del Mandato Administrativo y las Especiales de Sustituir, Renunciar a los Términos y Recursos Legales, Transigir, Conciliar, Sustituir, y Delegar este mandato y demás contenidas en el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo. CONSIDERANDO (1): Que es facultad de esta Secretaria de Estado, resolver todos los asuntos que ante ella se presenta, tanto en única como en segunda instancia. CONSIDERANDO (2): Que es competencia de esta Secretaría de Estado resolver todos los Reclamos y Recursos contemplados en la Ley y darles el trámite que en derecho correspondaCONSIDERANDO (3): Que la Abogada AMADOR AMADOR, con el Escrito del Reclamo Administrativo presenta lo siguiente: a) El Acuerdo No. 0180-SE-2012, de fecha 07 de febrero del 2012, en donde se acuerda rectificar en cuanto al sueldo del Licenciado OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, donde se lee: LPS. 24,384.65, VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS. Deberá leerse correctamente: LPS. 30,639.21; TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS

Escaneado con CamScanner

CON VEINTIUN CENTAVOS.CONSIDERANDO (4) Que la abogada AMADOR AMADOR, acredita: a) El Título de Máster en Investigación Educativa en el Grado de Maestría, extendido por la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán a favor del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA; b) Título de del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA; c) Título de Bachiller Universitario en Administración Educativa extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras a favor del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA; d) Diplomado de Formación Pedagógica en Educación Superior con enfoque EIB; e) Diplomado de Supervisión Educativa extendido por la Universidad Nacional Francisco Morazán a favor del señor OMAR ENRIQUE RIVERA; f) Titulo de Experto Universitario en Administración de la Educación extendido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia a favor del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA. CONSIDERANDO (5) Que la abogada AMADOR, presenta los documentos personales del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, tales como Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 0801-1960- 4840; Carnet del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio No. 6057858; Estados de Cuenta a favor del señor OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA.CONSIDERANDO (6) Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veinticinco de octubre del dos mil dieciséis da por recibido el Reclamo Administrativo de Reajuste y Nivelación de Salario en Cargo Administrativo y Calificación Académica y ordena que en el plazo de diez (10) días hábiles presente Constancia del Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que el docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA , se encuentra solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco años con el Estado dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se archivaran las presentes diligencias sin más trámite. CONSIDERANDO (7) Que la abogada EDDY PAULINA AMADOR AMADOR, en fecha veinte de diciembre del dos mil dieciséis, presenta constancia del docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, emitida por el Sistema de Administración de Rentas en donde consta que no existen registros de declaraciones y pagos. CONSIDERANDO (8) Que la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha siete de febrero del dos mil diecisiete, da por recibido el escrito cuya suma dice: SE CUMPLIMENTA AUTO SE ACOMPAÑA DOCUMENTO. Y ordena que se remita el expediente 075-R-16, a la Sub Dirección General de Talento Humano Docente para que informen en el plazo de diez (10) días hábiles si al docente reclamante se le adeuda el pago que reclama en caso de ser afirmativo establecer lo que se le adeuda con los valores a deber. CONSIDERANDO (9) Que la Sub Dirección General de Talento Humano Docente mediante Oficio N0. 74- AL-SDGTHD-2017, de fecha 07 de abril de 2017, informa a la Secretaría General, que al docente se le está pagando vacaciones administrativas en base al cargo en el nivel primario y está pagando vacaciones administrativas en

Escaneado con CamScanner

base al cargo en el nivel primario y correspondiéndole su derecho por la cantidad de LPS.7,770.42 según la tabla de sueldos y salarios de los docentes se adjunta el Oficio No. 84-DNS-17 y cuadro con los valores a deber en Cargo Administrativo POR UN MONTO DE NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (LPS. 95,595. 41).CONSIDERANDO (10) La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha veintisiete de abril del dos mil diecisiete, admite el oficio No. 74-AL-SDGTHD-2017, de fecha siete de abril del dos mil diecisiete proveniente de la Sub Dirección General de Talento Humano Docente el cual es contentivo del Reclamo Administrativo de Reajuste y Nivelación de Salarios en Cargo Administrativo y ordena que se remita el expediente 075-R-16, a la Unidad de servicios legales de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que se emita Dictamen y Resolución. CONSIDERANDO (11): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto de fecha 15 de febrero del 2018, admite el Oficio 545-DGTH-SE-2017, de la Sub Dirección de Talento Humano Docente informando a la Secretaría General que ya se le hizo el Pago por Calificación Académica, al Docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, a través de la Resolución No. 671-SE-16, y si se emite otra Resolución por estos valores habría duplicidad de pagos, se adjunta nuevo cuadro de valores adeudados. CONSIDERANDO (12): Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante auto para mejor proveer de fecha 15 de mayo del dos mil dieciocho le solicita a la Sub Dirección de Talento Humano Docente que informe a Secretaría General en el plazo de diez días hábiles que especifique cuanto se le adeuda al Docente RIVERA MIRANDA por Cargo Administrativo. CONSIDERANDO (13) Que la Sub Dirección de Talento Humano Docente responde al auto para mejor proveer que al docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, según el Oficio No. 361-SDGTH-UNS-17 y cuadro con los valores a deber se le adeuda al docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, POR CARGO ADMINISTRATIVO NETO A PAGAR la cantidad de LPS. CIENTO VEINTIUN MIL CON CIENTO DIESICIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (LPS 121,117.19)CONSIDERANDO (14): Que la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo emite Dictamen Legal declarando PROCEDENTE el Reclamo Administrativo para Reajuste y Nivelación de Salario en Cargo Administrativo.- presentado por el Docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, deuda que será cancelada por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación ya que de conformidad al Cuadro de Valores de la Unidad de Nóminas y Salarios se le adeuda al Docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, según el Oficio No. 361-SDGTH-UNS-17 y cuadro con los valores a deber al docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, POR CARGO ADMINISTRATIVO la cantidad de

Escaneado con CamScanner

LPS. CIENTO VEINTIUN MIL CON CIENTO DIESICIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (LPS 121,117.19)POR TANTOEsta Secretaría de Estado en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos: 80, 321, 323 de la Constitución de la República; 1; 5; 8 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 56, 57, 137, y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 137 numeral 3 y 7 del Reglamento del Estatuto del Docente Hondureño, artículo 128 numeral 3) de la Constitución de la República. RESUELVE 1) Declarar CON LUGAR el Reclamo Administrativo para Reajuste y Nivelación de Salario en Cargo Administrativo presentado por el docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, quien confiere poder para que lo represente en las presentes diligencias a la Abogada EDY PAULINA AMADOR AMADOR.2) Hacer efectivo el pago al docente OMAR ENRIQUE RIVERA MIRANDA, en concepto de Cargo Administrativo, la cantidad de LPS. CIENTO VEINTIUN MIL CON CIENTO DIESICIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS (LPS 121,117.19), cantidad que será pagada por la Secretaría de Estado en el Despacho e Educación, a través de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano.3) Indicar a la parte interesada, que en caso de no estar conforme con la presente Resolución tiene el término de diez (10) día hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición 4) Transcribir la presente Resolución a la parte Interesada y a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano para los efectos legales consiguientes.- NOTIFIQUESE.- F) y S) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- F) y S) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA SECRETARIA GENERAL.

Atentamente

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN NO. 292-SE-2021

Comayagüela, M.D.C., 28 de octubre de 2021

SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION GENERAL
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR Clarisso Navar
FECHA 03/11/2021 HORA 11:30am

Licenciada.
MARGARETH MONTES DE OCA
Su Oficina

Licenciada Montes De Oca:

Para su conocimiento y demás fines transcribo la resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÒN No. 292-SE-2021 "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN".-** *Comayagüela Municipio* del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el expediente No. **062-R-18** correspondiente al RECLAMO ADMINISTRATIVO A EFECTO QUE SE PAGUE EL COLATERAL POR FRONTERA DEJADO DE PERCIBIR DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016 Y POR EXISTIR MOTIVOS PARA SU OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- Presentado por la docente SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ, quien confirió poder para que la represente a el Abogado ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS.- **CONSIDERANDO (1):** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, de conformidad a lo establecido en la ley, está facultada para conocer y resolver en única o segunda instancia los asuntos de su competencia que promuevan los administrados que crean ser titulares de derechos subjetivos o intereses legítimos. **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirven de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. ***Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza,***

Escaneado con CamScanner

clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana. **CONSIDERANDO (4):** Que el artículo 10 numeral 2) del Estatuto del Docente Hondureño, establece "La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, los propietarios de Instituciones Educativas Privadas o sus representantes legales, tendrán las obligaciones en relación al personal docente a su servicio siguiente:..2) hacer las deducciones voluntarias, legales y judiciales, del salario del docente y pagar con puntualidad las mismas a las instituciones correspondientes. **CONSIDERANDO (5):** Que el artículo 13 del Estatuto del Docente Hondureño, establece los derechos de los docentes y en sus numerales 4) y 5) ordena: 4) Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto su reglamento y el manual respectivo... 5) Percibir el pago de Decimotercer, Decimocuarto salario y otras bonificaciones. **CONSIDERANDO (6):** En fecha cinco (5) de junio del año dos mil dieciocho (2018), la docente **SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ,** quien confirió poder para que la represente en el presente asunto al Abogado **ASDRUBAL GUEVARA FIALLOS,** interpuso reclamo administrativo a efecto que se pague el colateral por frontera dejado de percibir desde el mes de febrero del año 2013 hasta el mes de agosto del 2016 y por existir motivos para su otorgamiento de conformidad con la ley. **CONSIDERANDO (7):** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO (8):** Que el Artículo 30 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece: "Se presume la legitimidad de los actos administrativos. La administración tiene potestad de ejecutarlos a través de sus órganos competentes, previo apercibimiento. **CONSIDERANDO (9):** Que el Reclamo Administrativo presentado por la docente **SANTOS ALPINA**

Escaneado con CamScanner

FLORES LOPEZ, fue admitido en auto de fecha seis (06) de junio del año 2018, y remitido a la Dirección General de Talento Humano Docente, para que brindara informe sobre los extremos solicitados en el expediente de mérito, informe que fue recibido en fecha seis (06) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), admitido en auto de fecha nueve (09) de abril del año dos mil diecinueve, remitiéndose el mismo a la Unidad de Servicios Legales para que emita Dictamen Legal previo a la Resolución que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante auto de fecha seis de junio del año dos mil dieciocho, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, da por admitido el presente RECLAMO ADMINISTRATIVO y traslada las presentes diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado por la señora SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ, quien es representada por el Abogado ASDRUVAL GUEVARA FIALLOS. **CONSIDERANDO (11):** Que en fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), esta Secretaría General recibe el Oficio N°.63-AL-SDGTH-2019, de fecha cuatro (04) de marzo del año dos mil diecinueve (2019), enviado por la Dirección General de Talento Humano Docente en donde viene incorporado el informe solicitado con los cuadros de valores adeudados a favor de la docente reclamante: **SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ en la cual se establece lo siguiente: AÑO 2013 la cantidad de L.22,400.01; AÑO 2014 L.25,086.11; AÑO 2015 L.25,086.11; AÑO 2016 L.18,589.45; AÑO 2017 L.1,448.46; Haciendo un Total Neto a pagar por la cantidad de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS EXACTOS (L. 92,610.14), de dichas cantidades deberá realizarse las deducciones por aportación correspondiente al INPREMA. CONSIDERANDO (12):** Que al hacer el análisis del expediente de mérito, de la prueba producida y del informe emitido por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, a la docente **SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ**, le corresponde el derecho solicitado, de igual manera la Dirección General de Talento

Escaneado con CamScanner

Humano Docente confirma la deuda reclamada, ya que se constata que: **1**.- Que la docente **SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ** presentó Licencia sin goce de sueldo por asuntos particulares a partir del 01 de junio al 30 de noviembre del año 2012, y se reincorporó a partir del mes de febrero del año 2013, y no se le agregó dicho pago; **2**.-Que la docente se reincorpora con Acuerdo N.013 a partir del mes de febrero de 2013 en donde no se le agregó el Colateral de Frontera, el cual le corresponde a partir de febrero del año 2013 al mes de agosto del año 2016; **3.-** Que se pudo comprobar según cuadro de valores facilitado por la Unidad de Nóminas y Salarios que a la docente se le adeuda la cantidad de **NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS EXACTOS (Lps.92,610.14)**, menos las deducciones por aportación Docente Inprema de SEIS MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (Lps.6,346.57) y aportación patronal de Inprema de NUEVE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (Lps. 9,519.86), **quedando un Valor Neto a Pagar a la docente de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS (Lps. 92,610.14). CONSIDERANDO: (13)** Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha escuchado el Dictamen Favorable emitido por la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, y es del parecer que se Declare Con Lugar el reclamo administrativo en virtud que le asiste el derecho que reclama. **POR TANTO:** ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y en aplicación a los artículos 70 último párrafo, 80, 128 numeral 3, 165, 321, 323 y 324 de la Constitución de la República; 13, 36 numerales 1) y 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 1, 3, 22 al 27, 43, 54, 56, 57, 60, letra b) 72, 74, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 13 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño y además aplicables. **R E S U E L V E: 1.-** Declarar **CON LUGAR** EL RECLAMO ADMINISTRATIVO A EFECTO QUE SE PAGUE EL COLATERAL POR FRONTERA DEJADO DE PERCIBIR DESDE EL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2013 HASTA EL MES DE AGOSTO DEL 2016 Y POR EXISTIR MOTIVOS PARA SU OTORGAMIENTO DE

Escaneado con CamScanner

CONFORMIDAD CON LA LEY.- Quien confirió poder para que la represente al Abogado **ASDRUBAL GUEVARA FIALLOS** por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Instruir a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente y a la Dirección General Administrativa y Financiera, para que proceda hacer efectivo el pago de NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON CATORCE CENTAVOS EXACTOS (Lps.92,610.14), a la señora SANTOS ALPINA FLORES LOPEZ. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar conforme con la presente resolución tiene el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la Notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Reposición correspondiente, ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir una vez firme la presente Resolución, al interesado y a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano Docente, Dirección General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado para los efectos legales consiguientes.-**NOTIFIQUESE**. (F y S) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN, (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

AL-2

Escaneado con CamScanner

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION
RECIBIDO
FECHA 20-10-21 HORA 11:31
DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

Recibi transcripción
Nº 294-SE-2021
para constancia
Firmo y Sello a los
22 de octubre de
2021.

RESOLUCION No. 294-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 15 de octubre del año 2021.

ING. MARGARETH MONTES DE OCA
Dirección General Administrativa y Financiera
LIC. SELMA YADIRA SILVA
Dirección General de la Gestión de Talento Humano
ABOG. HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO
Apoderado Legal
Sus Oficinas

Estimados:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes la resolución que literalmente dice **RESOLUCION No. 294-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente N° 115-R-2018, contentivo del **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DEUDA A ASISTENTES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, CORRESPONDIENTE AL VALOS DE DIECIOCHO HORAS CLASES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO HORAS CLASES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, AL MES DE FEBRERO DEL 2010.**

Escaneado con CamScanner

presentado por la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ**, quien confirió poder al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO**, para que la represente en las presentes diligencias. **CONSIDERANDO (1):** El Artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal." **CONSIDERANDO (2):** Que la Constitución de la República en su artículo 128 numeral 3 establece que "A Trabajo igual corresponde salario igual sin discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales. **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 13 numeral 4 del Estatuto del Docente Hondureño, establece como uno de los derechos del docente "Percibir en forma regular la remuneración que establece el presente Estatuto, su reglamento y el manual respectivo. En los establecimientos privados, su derecho será a percibir el salario en la cantidad, forma, lugar y tiempo establecido en el Contrato" **CONSIDERANDO (4):** La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación conocerá en única o en segunda instancia los asuntos sometidos a su conocimiento, por lo tanto es competencia de esta Secretaría de Estado, resolver las peticiones contempladas en la Ley y darles el trámite que en derecho corresponda. **CONSIDERANDO (5):** En fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la

Escaneado con CamScanner

Abogada **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ**, quien confirió poder al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO,** interpone Reclamo Administrativo **DE PAGO DE DEUDA A ASISTENTES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, CORRESPONDIENTE AL VALOS DE DIECIOCHO HORAS CLASES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO HORAS CLASES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, AL MES DE FEBRERO DEL 2010. CONSIDERANDO (6):** En fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), se elabora el auto de admisión del Reclamo Administrativo, con previo a que presente la Constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, dentro del plazo de diez (10) a partir de la notificación del presente auto. **CONSIDERANDO (7):** En fecha nueve (9) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) el Abogado HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO, presenta la Constancia emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR), de encontrarse solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, con lo que dio por cumplimentado el auto de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), remitiéndose las diligencias a la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez (10) días hábiles,

Escaneado con CamScanner

informe si se le adeudan valores a la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ. CONSIDERANDO (8):** En fecha once (11) de marzo del año dos mil veinte (2020) la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, remite el informe contentivo de la deuda que se tiene con la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ**, en el mismo se detalla que los salarios adeudados son por la Cantidad DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 70/100, (L. 219,678.70) valor neto a pagar a la docente, VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 68/100 (L. 21,978.68) por Aportación Patronal a INPREMA, haciendo un total erogado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (L. 254,478.27), correspondientes a salarios de los años del 2005 al 2010, haciendo saber que la docente se encuentra en la Resolución N° 0671-SE-2016, donde van incluidos todos los Asistentes Técnicos de la Directiva Central, mediante el cual otorga el pago de la deuda por concepto de la nivelación de dieciocho (18) horas clase, adicionales para completar cincuenta y cuatro horas (54) clase semanales que corresponden por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos. **CONSIDERANDO (9):** En fecha veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil veinte, se admite el informe de la Dirección General de Talento Humano, y se trasladan las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para que emita

Escaneado con CamScanner

Dictamen previo Resolución que en derecho corresponde. **CONSIDERANDO (10):** Que según informe de la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, queda plenamente reconocido que se le adeuda a la docente reclamante la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 70/100, (L. 219,678.70) valor neto a pagar a la docente, VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 68/100 (L. 21,978.68) por Aportación Patronal a INPREMA, haciendo un total erogado de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (L. 254,478.27), correspondientes a salarios de los años del 2005 al 2010. De igual manera la Unidad de Servicios Legales, dictamina favorable para que le haga efectivo el pago a la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ. CONSIDERANDO (11)** Que la Secretaria de Estado en el despacho de Educación ya había ordenado el pago de lo adeudado a la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ,** mediante Resolución N° 0671-SE-2016, donde van incluidos todos los Asistentes Técnicos de la Directiva Central, mediante el cual otorga el pago de la deuda por concepto de la nivelación de dieciocho (18) horas clase, adicionales para completar cincuenta y cuatro horas (54) clase semanales que corresponden por cumplir la jornada laboral establecida para los empleados públicos, y que es responsabilidad de esta Secretaria de Estado cumplir con los compromisos adquiridos y

Escaneado con CamScanner

asimismo por ser un derecho que le corresponde a la docente reclamante, de igual manera para evitar una futura demanda en el Juzgado de Letras Contencioso Administrativo. **POR TANTO:** ESTA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, en uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de los artículos 80, 128 numeral 3, 247, 321, 323, 324 y 364 de la Constitución de La República; 36 numeral 1) y 8), 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 13, numeral 4 del Estatuto del Docente Hondureño. **R E S U E L V E PRIMERO:** Declarar CON LUGAR el **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE DEUDA A ASISTENTES TECNICOS DE LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, CORRESPONDIENTE AL VALOS DE DIECIOCHO HORAS CLASES PARA COMPLETAR CINCUENTA Y CUATRO HORAS CLASES, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, AL MES DE FEBRERO DEL 2010.**, presentado por la docente **LOURDES JUDITH AGUILAR ORDOÑEZ**, quien confirió poder al Abogado **HECTOR ALEXIS MARTINEZ VALERIANO. SEGUNDO:** Que se le haga efectivo la cantidad de DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 70/100, (L. 219,678.70) valor neto a pagar a la docente, VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 68/100 (L. 21,978.68) por Aportación Patronal a INPREMA, haciendo un total erogado de DOSCIENTOS CINCUENTA

Escaneado con CamScanner

Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 27/100 (L. 254,478.27), correspondientes a salarios de los años del 2005 al 2010. **TERCERO:** Indicar a la parte interesada que en caso de no estar de acuerdo con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, ante esta Secretaría de Estado. **CUARTO:** Transcribir la presente Resolución, al estar firme, a la Dirección General Administrativa y Financiera, Dirección General de Gestión de Talento Humano y a la parte interesada, para los fines legales pertinentes. **NOTIFIQUESE. (F. y S.) ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION **(F. y S.) ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL.

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

Escaneado con CamScanner

Copia

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

TRANSCRIPCIÓN RESOLUCIÓN No 298-SE-2021

Tegucigalpa, M.D.C. 18 de octubre de 2021

27/10/21

COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
201418999
MALCOLM BIRMAK LANBURG HERNANDEZ

REPUBLICA DE HONDURAS
SECRETARIA DE EDUCACION
RECIBIDO
FECHA 20-10-21 HORA 10:23
DIRECCION GENERAL DE TALENTO HUMANO

Abogado
MALCOLM BIRMAK LAMBURG HERNÁNDEZ
Apoderado Legal.
Su oficina.

Licenciada
SELMA YADIRA SILVA
Directora General de la Gestion de Talento Humano.
Su oficina.

Estimados:
Para su conocimiento y demás fines trascribo la resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 298-SE-2021 SECRETARIA DE ESTADO EN EDESPACHO DE EDUCACION**.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 31-R-18,** correspondiente al **RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA RECONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA QUE CONSISTE EN EL PAGO INCOMPLETO DE VACACIONES DEL ESTATUTO DEL DOCENTE HONDUREÑO 2011, 2012, 2014,2016 Y 2017. CONSIDERANDO: (01)** El presente caso da inició en fecha cinco (5) de marzo del año dos mil dieciocho, con la presentación del Reclamo Administrativo, por el docente **ÁNGEL BIRMAC GUEVARA GARCÍA** , quien confiere poder para que lo represente al Abogado **MALCOLM BIRMAK LAMBURG HERNÁNDEZ** con las facultades a el conferidas, mediante el cual se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el pago incompleto de vacaciones del estatuto del docente hondureño 2014,2016 y 2017. **CONSIDERANDO (02)** Que es facultad de esta Secretaría de Estado resolver todos los asuntos que ante ella se presenten, tanto en única, como en segunda instancia. **CONSIDERANDO: (03)** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en derecho sean aplicables. **CONSIDERANDO: (04)** Que en fecha seis (6) de marzo del año dos mil dieciocho se admitió el Reclamo Administrativo trasladándose posteriormente las diligencias a la Dirección General de la

Escaneado con CamScanner

Gestión de Talento Humano, para que en el término de diez días hábiles informe si procede o no el pago reclamado. (folio 17). **CONSIDERANDO: (05)** Que en fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, la Secretaria General recibe el Oficio No. 1209-DGTH-SE-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de 2019, enviado por la Dirección General de la Gestión de Talento Humano, donde informa lo siguiente: Que según el Sistema de Administración de Recursos Humanos Docentes (SIARHD) se encuentra que las vacaciones del Estatuto por el Instituto "Saúl Zelaya", municipio del distrito Central Departamento de Francisco Morazán fueron pagadas irregularmente desde el año 2011 hasta el 2017 debido a lo siguiente: **1.** Que el año 2011 y 2012 no se le pagaron vacaciones ya que no tenía acreditados años de servicio. **2.** Que en el año 2013 tiene pago de vacaciones Estatuto según descripción "Vacaciones Estatuto en base a 36 horas clase según constancia de análisis tiene 7 años 2 meses en base a 10 días hasta 30 del 8 2013". La unidad de análisis acredito una constancia de antigüedad por el centro educativo para que se le realizara dicho pago. **3.** En el año 2014 no aparece registrado pago es importante mencionar que en este año hubo falla en el sistema en la copia de vacaciones estatuto con docentes de jornada plena **4.** En el año 2015 tiene pago de vacaciones Estatuto según descripción "se le paga en base a 10 días tiene registrado 7 años dos meses según constancia de análisis". La unidad de análisis acredito una constancia de antigüedad por el centro educativo para que se le realizara dicho pago **5.** En el año 2016 tiene pago de vacaciones según descripción "10 años hasta el 30 del 6 del 2016 según formato para pago de vacaciones estatuto enviado del departamento de Análisis esto le corresponde por dicho centro educativo en base a 10 días". La unidad de análisis acredito una constancia de antigüedad por el centro educativo para que se le realizara dicho pago, al verificar los cálculos y descripción realizada por el oficial se identifica que le cálculo es en base a 10 años por lo cual corresponde 15 días para pago de vacaciones y el cálculo fue realizado en base a 5 años es decir 10 días. Por lo que se realizó un ajuste por los cinco días pendientes en planilla complementaria de vacaciones estatuto 2016 según descripción "ajuste de vacaciones estatuto en base a 15 días según constancia de análisis tiene 10 años hasta el 30 del 6 del 2016. Se le pago solo en base a 10 días" planilla que esta pendiente de pago **6.** Que el año 2017 tiene pago de vacaciones según descripción "pago de vacaciones estatuto en base a 15 días el docente tiene acumulado 11 años 5 meses según constancia del Departamento de Análisis 2017" (folio 28 y 29) **CONSIDERANDO: (06)** Que según el informe enviado por Dirección General de Gestión del Talento Humano se le adeudan pago complementario de Vacaciones

Escaneado con CamScanner

del Estatuto del Docente al señor **ÁNGEL BIRMAC GUEVARA GARCÍA** por un valor neto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 15,258.97)** y siendo un derecho establecido en el ordenamiento jurídico vigente, que ha trabajo igual corresponde salario igual, por lo que le corresponde en concepto de haber trabajado, En El Instituto "Saúl Zelaya", Municipio del Distrito Central Departamento De Francisco Morazán (folio 35) **CONSIDERANDO: (07):** Que la Constitución de la República en el artículo 60 establece. ***Todos los hondureños nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la Ley, Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana.*** Por lo que las docentes tienen derecho a que se les pague sus salarios adeudados, asimismo vacaciones según el tiempo laborado. **CONSIDERANDO: (08)** Que de conformidad con el Artículo 95 del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley No Podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en este sentido será nula Ipso Jure. **CONSIDERANDO: (9)** Que según el Artículo 43 del Estatuto del Docente Hondureño relacionado con el artículo 33 de su Reglamento, "Se entiende por sueldo base la Asignación presupuestaria mensual establecida para el docente que presta sus servicios profesionales en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo nacional, el que utilizará para el cálculo de todas las compensaciones salariales. **CONSIDERANDO: (10)** Que uno de los derechos que gozan los docentes del Sistema Educativo de nuestro país se establece el Estatuto del Docente Hondureño en el Artículo 13 numerales 4) y 5) es Percibir en forma regular la remuneración y el pago vacaciones, pago del decimocuarto mes de salario, siempre y cuando se compruebe que el docente haya laborado. **CONSIDERANDO: (11)** Que según Dictamen de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría General es del parecer que se declare **CON LUGAR** el Reclamo Administrativo presentado por el docente **ÁNGEL BIRMAC GUEVARA GARCÍA**, quien confiere poder para que lo represente al Abogado **MALCOLM BIRMAK LAMBURG HERNÁNDEZ**, mediante el cual solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el pago incompleto de vacaciones del estatuto del docente hondureño 2011, 2012, 2014, 2016 y 2017 , En El Instituto Saúl Zelaya, Departamento De Francisco Morazán por un valor neto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 15,258.97)** Por estar ajustado a derecho lo reclamado. **POR TANTO** Esta Secretaria de Estado en los Despachos de Educación en usos de las facultades que le confiere la Ley y en

Escaneado con CamScanner

aplicación de los Artículos 60, 80 de la Constitución de la República 1, 3, 7, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 31, 72 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 13 numerales 3) y 4) 43, 55 y 95 del Estatuto del Docente Hondureño; 33 del Reglamento General del Estatuto del Docente Hondureño. **RESUELVE 1.- DECLARAR CON LUGAR EL RECLAMO ADMINISTRATIVO**, presentado la docente **ÁNGEL BIRMAC GUEVARA GARCÍA** , quien confiere poder para que lo represente al Abogado **MALCOLM BIRMAK LAMBURG HERNÁNDEZ**, mediante el cual solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada que consiste en el pago incompleto de vacaciones del estatuto del docente hondureño 2011, 2012, 2014, 2016 y 2017 , En El Instituto Saúl Zelaya, Departamento De Francisco Morazán por un valor neto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 15,258.97)** Por estar ajustado a derecho lo reclamado. **2.-** Indicar a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano que proceda hacer efectivo el pago de lo adeudado al docente, por un valor neto de **QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 15,258.97)**, según el cuadro enviado por esa dependencia. **3.-** Indicar a la parte interesada que de no estar de acuerdo con la presente Resolución tiene el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado. **4.-** Transcribir la presente Resolución a la parte interesada y a la Dirección General De Gestión Del Talento Humano, para los trámites legales subsiguientes.- **NOTIFIQUESE** (F y S) **ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION (F y S) **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA** SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
REPÚBLICA DE HONDURAS

AL 13

Escaneado con CamScanner

DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR _____
FECHA _____ HORA _____

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCION No. 304-SE-2021
Tegucigalpa, M.D.C. 25 de octubre del 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
RECIBIDO
RECIBIDO POR Mely Kuhn
FECHA 28/10/2021 11:05 am

Licenciada
Margareth Montes de Oca
Directora General Administrativa y Financiera
Su Oficina

Licenciada Montes de Oca:

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted la resolución que literalmente dice: **RESOLUCION No. 304-SE-2021.- SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION.** Comayagüela, Municipio del Distrito Central a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **VISTA:** Para dictar Resolución en el Expediente **No. 40-R-2017,** correspondiente al Reclamo Administrativo por retenciones ilegales al margen del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012, en perjuicio de los derechos de los servidores públicos contratados por la Secretaría de Educación y se solicita ordenar la devolución de los valores retenidos de forma ilegal, presentado por los señores **ORLANDO BETANCOURTH, GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES, DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES, FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA,** quienes confirieron poder para que los representara en el presente caso al abogado **SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES.- CONSIDERANDO (1):** Que esta Secretaría de Estado, está facultada por la Ley, para conocer y resolver los asuntos que de su competencia se presenten, ya sea en única o segunda instancia.- **CONSIDERANDO (2):** Que los actos administrativos se producirán por escrito, indicando la autoridad que los emite, debiendo sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.- **CONSIDERANDO (3):** Que el artículo 80 de la Carta Magna expresa que "Toda persona o asociación de personas tienen el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

derecho de presentar peticiones a las autoridades, ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal."- **CONSIDERANDO (4):** Que en fecha doce (12) de junio del año dos mil diecisiete (2017), los señores **ORLANDO BETANCOURTH, GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES, DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES, FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA,** presentaron Reclamo Administrativo por retenciones ilegales al margen del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012, en perjuicio de los derechos de los servidores públicos contratados por la Secretaría de Educación y se solicita ordenar la devolución de los valores retenidos de forma ilegal, quienes confirieron poder para que los represente en el presente caso al abogado **SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES.- CONSIDERANDO (5):** Que en auto de fecha veinte de junio del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, tiene por recibido el presente Reclamo Administrativo, junto con los Documentos que acompañan, pero no lo tiene por admitido en virtud que para ser admitido debe el apoderado legal acreditar constancias emitida por el Sistema de Administración de Rentas (SAR) de que los reclamantes se encuentran solvente con las obligaciones tributarias de los últimos cinco (5) años con el Estado, por lo que se les concedió el término de diez (10) días hábiles para que presenten dichos documentos, con el apercibimiento de que si no lo hiciere en el término establecido se archivarán las diligencias sin más trámite.- **CONSIDERANDO (6):** Que en fecha doce de septiembre del año dos mil diecisiete, la Secretaría de Educación, emitió auto mediante el cual se admite escrito conjuntamente con las constancias emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) y se traslada el expediente a la Dirección General de Educación de Jóvenes y Adultos, para que en el término de diez (10) días hábiles informen si a los reclamantes, se les han hecho retenciones del once (11%) por reducción del salario ya que devengan un sueldo nominal arriba de cincuenta mil Lempiras (Lps. 50.000.00), en virtud del Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012, en caso de ser afirmativo establecer desde que fecha y cuanto es el monto de lo que se retuvo. **CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veinticuatro de abril del año dos

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

mil dieciocho, esta Secretaría General recibe el **OFICIO No. 0154-DGME-2018,** de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, enviado por la Dirección General de Modalidades Educativos en donde viene incorporado los cuadros de retención del once (11%) a los empleados **ORLANDO BETANCOURTH, GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES, DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES, FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA,** ya que ganaban más de cincuenta mil lempiras mensuales, según Decreto Ejecutivo PCM-029-2012, con vigencia hasta diciembre del 2012, el cual refleja el monto total retenido a cada uno de los reclamantes de la siguiente manera: **FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA**, la cantidad de doscientos noventa mil cuatrocientos lempiras (Lps. 290,400.00), **GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES,** la cantidad de trecientos cuarenta y tres mil, doscientos lempiras (Lps. 343. 200.00), **ORLANDO BETANCOURTH,** la cantidad de trecientos dieciséis mil ochocientos lempiras (Lps. 316,800.00), **DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES,** la cantidad de doscientos sesenta y cuatro mil lempiras (Lps. 264.000.00).- **CONSIDERANDO (8):** Que en fecha quince de agosto del año dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial La Gaceta el Decreto Ejecutivo Número PCM-029-2012, mediante el cual se decretó: artículo 1 párrafo segundo "Los funcionarios y servidores de todo el sector público que devenguen un sueldo nominal arriba de los cincuenta mil lempiras (Lps. 50.000.00), tendrán una reducción en su salario de un once por ciento (11%). Dicha medida será efectiva a partir del primero de septiembre del presente año.- **CONSIDERANDO (9):** Que hay que hacer notar que en el artículo 7 del mencionado Decreto Ejecutivo se estatuye que el presente Decreto tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del 2012.- **CONSIDERANDO (10):** Que en auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecinueve, para mejor proveer se determinó enviar atentos oficios a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y al Servicio de Administración de Rentas (SAR), para que informarán si existe además del Decreto Ejecutivo PCM-029-2012, otros Decretos o Disposiciones en el año 2013, donde ordenen la retención del once por ciento (11%) a los funcionarios y servidores públicos que

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

devenguen un sueldo nominal arriba de cincuenta mil lempiras (L.50,000.00).- **CONSIDERANDO (11):** Que en auto de fecha veintitrés de agosto del dos mil diecinueve, se admitió el Oficio SAR-SDE-277-2019, de fecha trece de agosto del dos mil diecinueve, en donde informan que según investigación realizada por el SAR, no se encontró evidencia alguna sobre otros Decretos que hayan determinado la ampliación del Decreto Ejecutivo PCM-29-2012.- Sin embargo, en virtud que dicho Decreto está motivado por una reducción del gasto público, a criterio del SAR, es la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas la que podría dar una respuesta más acertada sobre lo planteada.- **CONSIDERANDO (12):** Que en auto de fecha veintiséis de julio del año dos mil veintiuno, se instó el procedimiento, ya que la Secretaría de Finanzas nunca envió informe solicitado en los Oficios No. 1885-SG-19, de fecha 15 de julio del 2019 y 85-SG-21, fecha 2 de febrero del 2021, por lo que se trasladó el Expediente a la Unidad de Servicios Legales, para que procediera a emitir el dictamen, previo a la resolución que en derecho corresponda.- **CONSIDERANDO (13):** Que del análisis del expediente de mérito se concluye lo siguiente: **1.** Corre a folios 4 al 61 los comprobantes de pago correspondientes a los años 2013 al 2016, donde se corrobora la retenciones realizadas al señor **ORLANDO BETACOURTH,** ascendiendo a la cantidad de trecientos dieciséis mil ochocientos lempiras (Lps. 316,800.00). **2**.- A folios 62 al 114 del expediente se verifica las retenciones hechas al señor **GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ,** correspondientes a los años 2013 al 2016 y que suman a la cantidad de trecientos cuarenta y tres mil, doscientos lempiras (Lps. 343. 200.00). **3.**- De igual manera a folios 115 al 163, se constata las retenciones efectuadas al señor **DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES,** realizadas en los años 2013 al 2016, cantidad que ascienden a doscientos sesenta y cuatro mil lempiras (Lps. 264.000.00). **4**.- Asimismo se encuentran a folio 164 al 217 las retenciones ejecutadas al señor **FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA**, por la cantidad de doscientos noventa mil cuatrocientos lempiras (Lps. 290,400.00), por los años 2013 al 2016. **5)** Si bien es cierto en fecha 15 de agosto del año 2012, se publicó en el Diario

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

Oficial "La Gaceta" el Decreto Ejecutivo Número 029-2012, mediante el cual se decretó que a los funcionarios y servidores de todo el sector público que devengaran un sueldo nominal arriba de los cincuenta mil lempiras (Lps. 50.000.00), tendrán una reducción en su salario de un once por ciento (11%). Dicha medida será efectiva a partir del primero de septiembre del presente año, no menos cierto es que dicho Decreto Ejecutivo solo tenía vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2012, por lo que al haber hecho retenciones a los señores reclamantes por los años 2013 al 2016, estas fueron realizadas de manera ilegal, en tal sentido se les debe de hacer su devolución por tener derecho a lo que reclaman.- **CONSIDERANDO (14):** Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo se ha escuchado el Dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, es del parecer: **1.-DECLARAR CON LUGAR,** el Reclamo Administrativo presentado por los señores **ORLANDO BETANCOURTH, GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES, DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES, FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA**, quienes confirieron poder para que los representara en el presente caso al abogado **SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES,** en virtud que las retenciones realizadas de los años 2013 al 2016, a los reclamantes fueron hechas al margen de la Ley. **2.** Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera para que realice la devolución de las retenciones realizadas a los reclamantes.- **POR TANTO:-** El Secretario de Estado en aplicación de los artículos 70, 80, 82, 128, 321, 323 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 13, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública 1, 3, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 54, 55, 56, 57, 60 literal b) 61, 62, 64, 68, 72, 83, 84, 85, 87, 88, 89, y 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Decreto Ejecutivo Número PCM- 029-2012 de fecha 15 de agosto del año 2012.- **RESUELVE:- 1.-** Declarar **CON LUGAR,** el Reclamo Administrativo presentado por los señores **ORLANDO BETANCOURTH, GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES, DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES, FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA**, representados en el presente caso por el

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner

abogado **SELVIN ANDRES SEVILLA CACERES,** en virtud que las retenciones realizadas de los años 2013 al 2016, fueron hechas al margen de la Ley.- **2.-** Instruir a la Dirección General Administrativa y Financiera para que realice la devolución de las retenciones realizadas a los reclamantes **FRANCIS NEPTALI ULLOA ZELAYA**, la cantidad de doscientos noventa mil cuatrocientos lempiras (Lps. 290,400.00), **GUILLERMO JEREMIAS LOPEZ GONZALES,** la cantidad de trecientos cuarenta y tres mil, doscientos lempiras (Lps. 343. 200.00), **ORLANDO BETANCOURTH,** la cantidad de trecientos dieciséis mil ochocientos lempiras (Lps. 316,800.00), **DENNIS FERNANDO CACERES VALLADARES,** la cantidad de doscientos sesenta y cuatro mil lempiras (Lps. 264.000.00).- **3.-** Indicar a las partes interesadas que de no estar conforme con la presente Resolución, tiene el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación para interponer el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado.- **4.-** Transcribir la presente Resolución a la Dirección General Administrativa y Financiera de esta Secretaría de Estado y a las partes interesadas para los efectos legales consiguientes. **NOTIFIQUESE.- ING. ARNALDO BUESO HERNANDEZ.-** SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.- **ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA.-** SECRETARIA GENERAL.

Atentamente,

ABOG. LILIA CAROLINA PINEDA MILLA
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DE EDUCACION
SECRETARIA GENERAL
REPUBLICA DE HONDURAS

AL/7

Teléfonos: (504) 2220-5583, 2222-1225, Fax: (504) 2222-1374, Consultas y Denuncias Gratuitas al 104

Escaneado con CamScanner